



**AUTO No. 25 4 9**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio identificado con el No. 2007ER24434 del 14 de Junio de 2007, el señor Carlos Julio Silva, Representante Legal de la empresa SURGICARE EU, solicita se realice visita técnica para que se emita concepto técnico por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el establecimiento SURGICARE EU, ubicado en la Carrera 19 B No. 166 – 37, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó una visita técnica de seguimiento el día Primero (1) de Agosto de 2007, a la sociedad SURGICARE EU, ubicado en la Carrera 19 B No. 166 – 37, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, resultados que se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 14437 del 7 de Diciembre de 2007, en el cual se concluye lo siguiente:

**8. CONCLUSIONES**

*8.1 La empresa cumple con el Artículo 40 del Decreto 2 de 1882 y con la Resolución 1208 de 2003, debido a que la caldera opera con gas natural.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 25 4 9

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

*8.2 La altura de la chimenea de la caldera de la empresa SURGICARE EU cumple según lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.*

*8.3 En caso de realizarse alguna modificación, que tenga que ver con la ampliación, sustitución de fuentes atmosféricas o cambio de combustibles debe informar a la Secretaría Distrital de Ambiente para posterior seguimiento, control y evaluación de la fuente fija de combustión externa.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo a los antecedentes citados y al pronunciamiento realizado por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire y con fundamento en el Concepto Técnico No. 14437 del 7 de Diciembre de 2007, el establecimiento de comercio SURGICARE EU, ubicado en la Carrera 19 B No. 166 - 37, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, cumple con la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas, en especial el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 1208 de 2003, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas

Que la empresa y/o establecimiento ha cumplido a cabalidad con las normas ambientales sin generar molestias a vecinos y/o transeúntes.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO No. 25 4 9

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones atmosféricas que deben observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en comento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente  
25 4 9

AUTO No. \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas Radicadas con el No.2007ER24434 del 14 de Junio de 2007 y el Concepto Técnico No. 14437 del 7 de Diciembre del 2007, realizadas en seguimiento a las emisiones atmosféricas provenientes de las actividades propias realizadas en la empresa SURGICARE EU, ubicada en la Carrera 19 B No. 166 – 37, de la Localidad de Usaquén, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Comunicar la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad SURGICARE EU, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 19 B No. 166 – 37, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 25 4 9

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina.  
C. T. 14437 del 7 de Diciembre de 2007.